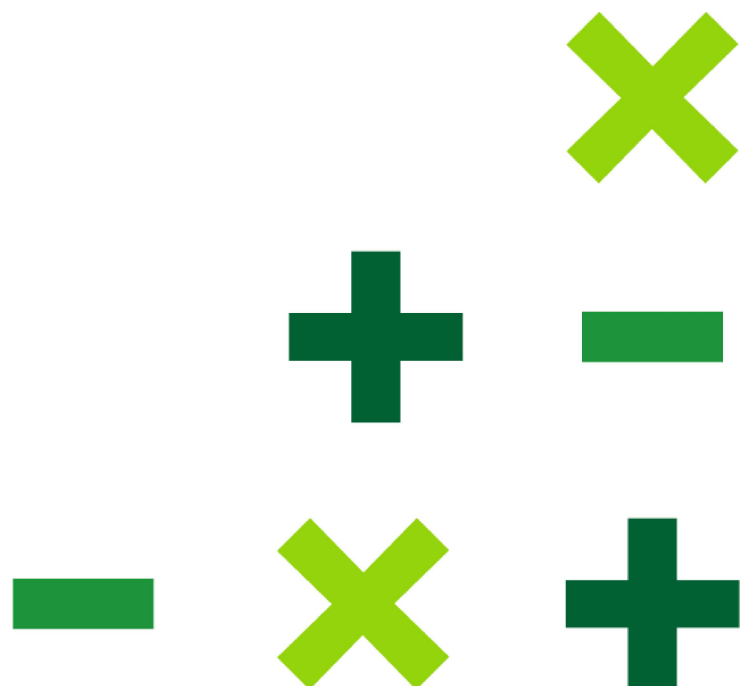




Procedimiento de tramitación de denuncias recibidas a través del Canal Ético





Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Principios generales de uso del Canal Ético	4
Artículo 3. Tramitación de denuncias.....	5



Artículo 1. Objeto

1. Canal Ético es el medio que Grupo Orenes dispone para facilitar la comunicación confidencial y anónima, en su caso, de irregularidades que puedan suponer incumplimientos normativos o contrarios a su Código Ético.

A los efectos de este Procedimiento, GRUPO ORENES incluye a la matriz -Grupo Orenes, S.L.- y a sus filiales y/o participadas españolas.

2. **El Canal Ético** es un elemento esencial del Programa Preventivo. Se trata de un canal de comunicación, seguro y estrictamente confidencial, mediante el cual cualquier empleado de GRUPO ORENES o cualquier tercero vinculado con GRUPO ORENES o cualquiera de sus mercantiles¹, puede poner en conocimiento del responsable del sistema interno de información (en adelante, el “**Responsable del SII**”) la comisión de un acto presuntamente ilícito, enmarcado dentro de las infracciones de Derecho de la Unión (Artículo 2, Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión) o sobre actos o conductas contrarias a su Código Ético, entre otros.
3. La comunicación al Responsable del SII de la conducta presuntamente ilícita podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:
 - 3.a. Plataforma corporativa accesible a través de: <https://orenesgrupo.com/canal-etico/>.
 - 3.b. Por correo postal a: Grupo Orenes, A/A Director de Cumplimiento, Av. Alejandro Valverde, N°170 – 30007 Murcia.
 - 3.c. Por email a: canal.etico@orenesgrupo.com (en este caso, no es posible garantizar la comunicación anónima).

¹ Accionistas, administradores, directivos, becarios, voluntarios al servicio de la empresa, trabajadores eventuales, en prácticas o en período de formación, personas que participan en procesos de selección, terceros varios -por ejemplo, autónomos con contrato-, agentes, colaboradores, subcontratistas, proveedores y todo personal al servicio de los anteriores.



3.d. Vía solicitud de reunión presencial, presentada a través de cualquiera de los anteriores canales.

El Responsable del SII será el encargado de la gestión del Canal Ético.

Artículo 2. Principios generales de uso del Canal Ético

1. El empleado de Grupo Orenes, así como, cualquier tercero no empleado de Grupo Orenes o sus mercantiles -pero que mantenga algún vínculo con alguna de las citadas-, que tenga indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad podrá comunicarlo a través del Canal Ético.
2. Las comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de **veracidad y proporcionalidad**, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, tanto a escala nacional como supranacional.
3. La identidad de la persona que comunique una actuación, de las referidas en el apartado 1, a través del Canal Ético tendrá la consideración de **información confidencial** y, por lo tanto, no será comunicada sin su consentimiento al denunciado, garantizando la **reserva de la identidad** del denunciante y **evitando** cualquier tipo de represalia hacia el mismo por parte del denunciado.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los datos de la persona que efectúe la comunicación podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, así como de las personas implicadas, en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.
5. Grupo Orenes se compromete a **no adoptar** ninguna forma de represalia, directa o indirecta, o cualquier tipo de consecuencia negativa, contra los empleados o terceros que hubieran



comunicado a través del Canal Ético una actuación de las referidas en este documento, con las siguientes excepciones:

- 5.a. Cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y ha sido formulada con mala fe, la empresa podrá adoptar las medidas disciplinarias oportunas contra el trabajador que hubiera planteado cualquier actuación a través del Canal Ético, conforme al convenio de aplicación en la empresa.
- 5.b. Cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y ha sido formulada con mala fe, la empresa podrá iniciar las actuaciones penales que correspondan contra la persona que hubiera planteado cualquier actuación a través del Canal Ético, en virtud de lo establecido en el artículo 456 del Código Penal.
6. Asimismo, la persona que haya sido autor del hecho o haya cooperado en su ejecución y confiese la comisión del mismo, antes de comenzarse el procedimiento de investigación o judicial en su contra, o descubra el hecho con intención de disminuir los efectos o reparar el daño, podrá beneficiarse de las circunstancias atenuantes reguladas en los artículos 21.4 y 21.5 del Código Penal respectivamente.
7. El responsable del sistema interno de información o responsable último del sistema de administración de denuncias (esto es, el Responsable del SII), es Pedro José Ríos Illán.

Artículo 3. Tramitación de denuncias

1. El registro de todas las denuncias que se reciban a través del Canal Ético y su posterior tramitación corresponde al Responsable del SII. No obstante, de lo anterior, en caso de que la denuncia se dirija contra el Responsable del SII, su tramitación corresponderá a la persona que para tal efecto, Grupo Orenes designe.
2. Se garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante en todas las etapas del proceso, y en especial frente a terceros, frente al denunciado o sus superiores jerárquicos. Cualquier comunicación de datos se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, durante la tramitación, se eliminará de cualquier documento toda identificación de terceros tales como informantes, o testigos.



3. La denuncia **anónima** está permitida; sin embargo, el denunciante deberá identificar la información personal afectada en el contenido para que se pueda proceder a su posterior investigación. La denuncia anónima será objeto de un examen especial por parte del Responsable del SII en lo referente a su admisión y contenido.
4. No se tramitará ninguna comunicación en la que, de forma notoria, la actuación objeto de la comunicación **no** constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia para el mantenimiento de la relación contractual entre Grupo Orenes y el empleado o tercero supuesto autor del incumplimiento.
5. Las denuncias que no procedan a tramitarse deberán ser **igualmente** registradas, tanto en lo que se refiere a la recepción, como el contenido y la decisión debidamente fundamentada de no investigación.
6. La decisión de no tramitar no impedirá iniciar una investigación posterior si se recibiera información adicional que pudiera fundamentarla.
7. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la comunicación, si lo estimara conveniente, el Responsable del SII podrá requerir al denunciante que aclare o complemente la comunicación, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.
8. En todo procedimiento de tramitación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.
9. Se establece la obligación de entrega de un **acuse de recibo** de la denuncia presentada, en un plazo no superior a **7 (siete) días** desde la recepción de ésta, salvo que el denunciante solicite expresamente otra cosa, porque entre otros, pueda comprometerse su identidad.
10. Debe informarse al denunciante, en un plazo razonable, de las acciones previstas o adoptadas para seguir la denuncia y los motivos para elegir dicho seguimiento. Un plazo razonable para informar al denunciante no debe exceder de **3 meses** o de 6 meses en casos debidamente justificados. Cuando todavía se esté considerando el seguimiento apropiado, el denunciante



debe ser informado de ello, así como cualquier otra respuesta que sea razonable éste pueda esperar.

11. El **trámite de audiencia** incluirá, como mínimo, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente; se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos; se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la citada legislación.
12. Concluida la tramitación del expediente, el Responsable del SII resolverá lo que estime procedente en atención a la legislación y normativa vigente.
13. La resolución deberá constar **por escrito y estar debidamente fundamentada**. En el caso que se concluya que el empleado o tercero haya cometido alguna irregularidad, algún acto contrario a la ley, la resolución contendrá las actuaciones oportunas para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.
14. El plazo de notificación al denunciado será de **10 días** a contar desde que se emite resolución. Dicha notificación deberá ser por escrito, pasando copia de la resolución al responsable jerárquico correspondiente. En todo caso, la comunicación al denunciante del resultado final debe darse en un plazo no superior a 3 meses desde la recepción de la denuncia, o de 6 meses en casos debidamente justificados.
15. Cuando esté previsto por el Derecho de la Unión o el derecho nacional, se transmitirá la información contenida en la denuncia a las instituciones u organismos competentes para su investigación.
16. Las denuncias se conservarán únicamente durante el período que sea **necesario y proporcionado**.



17. Cuando para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz con grabación, previo consentimiento del denunciante, la entidad jurídica tendrá derecho a documentar la denuncia verbal de una de las maneras siguientes:
 - 17.a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
 - 17.b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el Responsable del SII. Se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.

18. Cuando una persona solicite una reunión personal con la finalidad de denunciar, la misma se realizará en un plazo máximo de **7 (siete) días** y se le garantizará, previo consentimiento del denunciante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible. GRUPO ORENES tendrá derecho a documentar la reunión de una de las maneras siguientes:
 - 18.a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
 - 18.b. A través de un acta pormenorizada de la reunión preparada por el Responsable del SII. La entidad ofrecerá igualmente al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.